



## **CLÁUSULAS ADICIONALES DEL SEGURO PARA LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA A LA INVERSIÓN**

### **ANEXO 4**

#### **DEL CONTRATO DE REASEGURO NO PROPORCIONAL EN LA MODALIDAD DE EXCESO DE PERDIDA No. C079120252025A, CELEBRADO ENTRE AGROASEMEX, S.A. (en lo sucesivo AGROASEMEX) Y EL FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA "AGRO CHENES" (en lo sucesivo el FONDO).**

Estas Cláusulas se anexan a las Condiciones Generales del Seguro para la Actividad Agrícola a la Inversión que forman parte de la Constancia expedida a favor del Socio, y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello en que se contrapongan.

Para efecto de estas Cláusulas Adicionales del Seguro para la Actividad Agrícola a la Inversión, protege hasta el 90% del valor de la producción esperada, excepto en hortalizas, forestales y frutales donde la suma máxima asegurable podrá ser hasta el 70% del valor de la producción esperada, en función de los costos de las inversiones del paquete tecnológico necesario para alcanzar el rendimiento establecido en el Programa.

La inversión asegurada se detalla en el Programa correspondiente que se entrega adicionalmente a estas Cláusulas.

#### **CLÁUSULA DE COBERTURA**

Este seguro cubre los daños al cultivo asegurado causados directamente por los riesgos cubiertos y expresamente señalados en la Constancia, conforme a lo indicado en estas Cláusulas.

#### **CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DE SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada es la máxima obligación del Fondo con el Socio, se determina con base en las inversiones que efectuará durante la explotación del cultivo, la cual está definida en el Programa y se establecerá en la Constancia.

#### **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN**

La evaluación de daños se realizará conforme alguno de los siguientes métodos, según quede estipulado en la Constancia.

##### **1. EVALUACIÓN DE DAÑOS A LA RECOLECCIÓN.**

Se indemnizará por pérdida total cuando al producirse un siniestro, el valor de la producción a recolectar en la unidad de riesgo contratada sea inferior al valor de las inversiones contempladas en el Programa que aún deban efectuarse, incluyendo las de recolección. Para los cultivos que no tengan contemplada en la suma asegurada gastos por concepto de recolección, toda producción estimada se considerará como salvamento.

**CONDUSEF-005341-01**





En pérdidas parciales, la inspección de los daños ocurridos y la evaluación del daño a la producción, podrán aplazarse hasta la recolección y se pagará cuando el valor de la producción obtenida en la unidad de riesgo sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas que figuran en el Programa. El monto indemnizable corresponderá únicamente a la diferencia resultante.

Para la realización de los ajustes, se tomará como base el precio por kilogramo o unidad de producto del cultivo estipulado en la Constancia.

Si el producto obtenido fue dañado en su calidad comercial por causa de un riesgo protegido, y el daño fue evaluado en campo y quedó asentado en actas antes de la recolección y comercialización del producto, su valor real será determinado de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el precio de comercialización del producto es menor al pactado, se determinará el porcentaje de daño o de baja en calidad disminuyendo los kilogramos de la producción estimada en ese mismo porcentaje. A la producción ajustada se le aplicará el precio programado.
- b) Cuando no sea posible determinar con precisión el porcentaje de pérdida en calidad, pero se cuente con información sobre la baja o "castigo" en el precio debido específicamente a la calidad, el precio pactado será ajustado a la baja exactamente en el mismo porcentaje, y el precio resultante se utilizará para el ajuste, considerando el total de la producción estimada.
- c) Si el porcentaje de daño en calidad fuese tan alto que el producto no se acepte comercialmente, pero existe un valor de rescate, éste será utilizado para efectos de ajuste.

Si la baja del precio se debe a una caída en el precio de mercado por efectos comerciales o por cualquier otra causa distinta a un riesgo protegido, el ajuste se realizará al precio programado.

Bajo este método de evaluación de daños, según se pacte en la Constancia, el ajuste se realizará por predio, hectárea o área afectada, conforme a lo siguiente:

- a) **Ajuste por predio (inversión predio).** - En caso de siniestro se indemnizarán las pérdidas cuando el valor de la producción global obtenida en la totalidad de la unidad de riesgo sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas en la unidad de riesgo que figuran en el Programa. El monto indemnizable corresponderá a la diferencia resultante, y se aplicará, en el orden siguiente, en su caso, el deducible y la participación a pérdida establecidos en la Constancia.

Cuando se contrate esta unidad de riesgo y una fracción del predio sea recolectada sin existir evaluación de rendimiento, el Fondo quedará liberado de obligaciones, a excepción de siniestro por el riesgo de falta de piso para cosechar, que para fines de ajuste se aplicará el rendimiento establecido en la constancia a la superficie que se haya recolectado sin evaluación del Fondo.





**b) Ajuste por hectárea (inversión hectárea).** - En caso de siniestro se indemnizarán las pérdidas cuando el valor de la producción obtenida en las hectáreas afectadas (superficie compacta) sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas en las mismas hectáreas afectadas, y se aplicará de ser el caso, en el orden siguiente, el deducible y la participación a pérdida establecidos en la Constancia.

Las indemnizaciones de las hectáreas afectadas con derecho a indemnización total y parcial se calcularán sin considerar como salvamento la producción que se obtenga en el resto de la superficie.

**c) Ajuste por área (inversión área afectada).** - En caso de siniestro se indemnizarán las pérdidas cuando el valor de la producción obtenida en el área afectada sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas correspondientes a la misma área afectada, que figuran en el Programa. El monto indemnizable corresponderá a la diferencia resultante, y se aplicará, en el orden siguiente, en su caso, el deducible y la participación a pérdida establecidos en la Constancia.

Se considera como área afectada la superficie compacta que sea igual o mayor a media hectárea.

Las indemnizaciones de las áreas afectadas con derecho a indemnización total y parcial se calcularán sin considerar como salvamento la producción que se obtenga en el resto de la superficie.

## 2. EVALUACIÓN EN DAÑO DIRECTO.

Se indemnizará un porcentaje del monto de las inversiones realizadas hasta el momento de la ocurrencia del siniestro, que será equivalente al porcentaje de pérdida del potencial productivo del cultivo.

El porcentaje de pérdida de potencial productivo se obtendrá cuantificando los daños en raíces, tallos, hojas, flores o frutos, en función de la etapa fenológica del cultivo con base en las tablas de ajuste aplicables por el Fondo.

Las pérdidas totales y parciales serán determinadas por el Fondo después de realizar una inspección de campo, que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso. La evaluación del daño podrá aplazarse hasta la recolección si existen factores que impidan la adecuada valoración del siniestro.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas totales y parciales, serán consideradas las labores realizadas e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, o cuando se haya aplazado la evaluación del daño, serán consideradas las labores realizadas e insumos aplicados conforme a los costos establecidos en el Programa.

El Socio deberá presentar al Fondo, si le fueren requeridos, las facturas de la compra de los insumos que permitan determinar el monto indemnizable; en caso de no presentarlos, estos conceptos serán excluidos de la indemnización.





"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Mayo de 2022, con el número CNSF-S0074-0001-2022" y CONDUSEF-005341-01".

**Estas Cláusulas Adicionales del Seguro para la Actividad Agrícola a la Inversión se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el 02 de junio del 2025.**

**Por AGROASEMEX:**

**SILVIA MEJÍA AVENDAÑO**

DIRECTORA DE SUSCRIPCIÓN DE SEGURO  
Y REASEGURÓ AGROPECUARIO Y VIDA

**Por el FONDO:**

**NUBIA LLANEL PANTI CHAN**  
PRESIDENTE

**LUZ DEL CARMEN TUN CHULIN**  
TESORERO

**JOSE EDUARDO GONZALEZ MAY**  
SECRETARIO

